

958/22

98/22

7
Año 1793

Provision del Consejo ganada por
Vicente Vidal Criusano, para que esta Au-
diencia determine el Pleito que sigue con
Dñs Alonso, sobre la Conduta de la villa
de Samper de Calanda.

Esta Rex.^{da}

P. H. do
R. H. do

Sec.^o & Gov.^{no}
La Corda

2150

Seenta y ocho maraueis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorca de Menorca de Sevilla
de Cordoba de Caceres de Coruega de Alua-
nia de Jaen Senor de Vizcaya y de Moli-
na etc. A vos el nuestro Gobernador Capitan
general del Reyno de Aragon Presiden-
te de la nuestra Audiencia de el que resi-
de en la Ciudad de Zaragoza Regente y
Oydores de ella salud y gracia Sabeis: Que
por auto del nuestro Consejo de diez de
octubre de mil setecientas ochenta y

y mere y Real Provision en su virtud
librada en diez y seis del mismo mes
se mando que la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Samper de Calan-
da no impidiese a Luis Alonso su
residencia y ejercicio de Cirujano en ella
y en termino, asistiendo a los que volun-
tariamente se quisiesen valer de el sin
embargo de la conduccion cerrada celebra-
da con Vicente Vidal. Posterior a esto
y en mese de octubre de mil setecientos
noventa y uno se ocuirió a el nuestra
Consejo por Don Felipe Perez de Hecho
y otros Consortes vecinos de dicha Villa
de Samper de Calanda con el pedimen-
to siguiente: M. D. S. Manuel de Roca
en nombre de Don Felipe Perez de
Hecho Don Clemente Espinosa. Don
Ramon Fandos y Don Miguel

Febra, cura Económico y Beneficiado de
la Iglesia Parroquial de la Villa de Sam-
per de Calanda en el Reino de Aragon
y de Don Juan Don Antonio, Don Ata-
nasio, y Don Josef Febra, y Don Lucas Es-
pinosa, Labradores y vecinos de la misma
Villa piden presento; en la forma y por el re-
curso que mas haya lugar ante V. A. Digo:
Que habiendo servido Luis Alonso por espa-
cio de treinta años la Plaza de Cirujano
de aquella Villa con tanto acierto, y exac-
titud que se granjeó no solo la confianza
publica de aquel Vecindario, sino la de los
Pueblos de la circunferencia, adonde en los
casos mas arduos se balian de el como de
unico Profesor sobresaliente de aquel pais,
experimentó la novedad de haxerle despe-

dado con consentimiento general del Vicario,
no, las Capitulares del año de mil sete-
cientos ochenta y siete, por ciertos resenti-
mientos particulares los que llegaron has-
ta el extremo de prohibirle posteriormen-
te el ejercicio de la Cirugía, mandando
al Boticario no despachase receta algu-
na con su firma; y enterado el Consejo
de todo esto, y demás que el mencionado
Sr. Alonso espuso en su recurso se
sirvió mandar librar y expedir la Re-
al Provision que cito en diez y seis de
Octubre de mil setecientos ochenta y nue-
ve, para que la Justicia y Ayuntamien-
to no le impidiese su residencia y ejercicio
de Cirujano en aquella Villa, y su ter-
mino, asistiendo alar que voluntaria-

mente se quisiesen valer de el, sin em-
bargo de la conduca cerrada celebrada
con Vicente Vidal. En su virtud, se ena-
bleció dicho Sr. Alonso en aquella Vi-
lla con tal aceptación y tales pruebas de
su desempeño que de cinco partes las quatro
de toda la población que pasa de setecien-
tos vecinos se valen de el en el dia. Sin em-
bargo este favorable efecto de la acredita-
da pericia de Alonso disgustó á sus emulos
y ya que no pudieron impedir el despacho
de sus recetas consiguieron que el Ayunta-
miento mandara que el Boticario las apun-
tase en una Libra, dando á entender, que
los interesados las harían de pagar nece-
sariamente no obstante hallarse conducidos
con el Boticario todos los vecinos; sin que
en dicha formalidad y prevención tubiese

otro fin que el de atemorizar a los que
voluntariamente se valieren de Alonso.
Pero en quienes se descubrio claramen-
te la enemistad y deseo de perjudicar-
le con trastorno del buen orden y de la
practica inconcusa fue en los Capitu-
lares del Ayuntamiento del año proxi-
mo de mil setecientos noventa, emulos
declarados de Alonso igualmente que
su Escribano Josef Fando. El dia de
San Juan de Junio de aquel año se
cumplia la conducta del Cirujano Vicen-
te Vidal y era menester proceder a nue-
va eleccion en Junta llamada de rein-
tena; pero no les acomodaba este me-
do de eleccion por ser el mejor para el acier-
to y utilidad comun y el mas dificil pa-
ra el logro de sus miras particulares

La costumbre que ha havido siempre
en estas Juntas de reintena se reduce
a que concurrido el Ayuntamiento cinco
y quatro horas antes, y puestos en cana-
ra aso presencian los nombres de todos los
vecinos que han exercido empleos publicos
se extraen de el los necesarios para dicha
reintena y en virtud del abiso que se les pa-
sa se juntan al dia siguiente con los in-
dividuos del mismo Ayuntamiento, y los
del Cabildo Eclesiastico en cuya forma pro-
ceden todos ala eleccion. Los Capitulares
pues del año proximo en vez de hacer
asi eligieron por si mismos para vocales
los que quisieron quasi todos los Emulos
de Alonso, y por consiguiente administraron
por Cirujano Titular al expresado Vidal
sin que hubiesen bastado a impedirlo

las justas protestas y reclamaciones que
hicieron el Cura Párroco Presidente y el
Diputado del Comun Domingo Fandos
a quien tampoco se le llamó al sorteo
de vocales segun todo se acredita con la
informacion que en derida forma presen-
to. Todo este Trastorno procede del in-
fluyo de un poderoso del Pueblo que to-
do lo domina, y asu arbitrio pone a quien
quiere en el gobierno de la Villa valién-
dose de otras pocas parciales que se han
comprometido en sostener a Vidal y perju-
dicar a Luis Alonso a quien desea el pú-
blico bien y de aqui dimana que quasi
todos los vecinos estan sufriendo inutil-
mente el gravamen de dos contribuciones
la una para Luis Alonso, de quien se
valen, y la otra para el Cirujano Fern-

que de nada les sirve: Ino siendo justo
que por los fines particulares de unos po-
cos recinar que ni aun han querido guar-
dar en la decision, el orden establecido, pa-
dezca el publico estos inconvenientes ni que
se de lugar alas resultas del descontento ge-
neral que se nota, a causa del mencionado
doble gravamen. A V. A. suplico que harien-
do por presentados el poder e informacion
y por convido el despacho, se sirva mandar li-
brar la Real Provision correspondiente para
que al expresado Luis Alonso se le admita
por Cirujano Titular de a quella Villa
juntamente con Vicente Vidal, a fin de que
la mayor parte de los vecinos no tenga la car-
ga de pagar dos Cirujanos, sin embargo de no
valerse mas que de uno o que a los que se val-
gan de Alonso no se les obligue a contribuir
al otro, y quando ~~esto~~ no haya lugar

expedir el Real Despacho conveniente
cometido al Juez o persona de fuera de la
Villa que sea del agrado del Consejo para
que pasando a ella haga que en Consejo
general de vecinos providido por el se pro-
ceda ala eleccion de Cirujano Titular en
dicha forma por ser justicia que pido etc.
Licenciado Don Josef Antonio de Larrum-
bide = Manuel de Poca = Juro por los del
nuestro Consejo teniendo presente lo infor-
mado en el asunto por el nuestro Correc-
tor de la Ciudad de Alcaniz y lo expues-
to por el sucesor Fiscal por auto que prove-
yeron en veinte y uno de Enero de mil sete-
cientos noventa y dos mandaron se librase
Provision (como así se hizo en veinte y och-
o del mismo mes) para que en la referida Vi-
lla de Sampex de Calanda se tubiese por
Cirujano Titular al citado Luis Alonso

sin perjuicio de que qualquiera de los Veci-
nos pudiese valerse de dicho Vicente Vidal
u otro qualquiera facultativo pero sin defa-
de satisfacer la quota que se le repauesse para
pagar al primero. De resultas de esta provi-
denia, y en ocho de Febrero de dicho año
de mil setecientos noventa y dos se ocuaxio al
nuestro Consejo por el referido Vicente Vidal
y por la Justicia Ayuntamiento y Procura-
dor Sindico general de la citada Villa de Sam-
pex de Calanda mostrandose parte, en este co-
pediente, y pidiendo se les comunicase para
componer lo conveniente asu derecho; En cua-
rta, y por auto de trece de Febrero siguien-
te mando el nuestro Consejo que sin perjuicio
delo resuelto en el de veinte y uno de Enero
del mismo la Justicia de la citada Villa
de Sampex de Calanda y la parte de

Nicente Vidal usasen de su derecho donde
y como correspondiese: acúo sin se dio la
correspondiente Certificación ala corre-
sada Justicia en veinte & Mayo del
mismo año: En este estado se ha buelto
a ocurrir al nuestro Consejo por el enun-
ciado Nicente Vidal con el pedimento siguien-
te. M. P. S. Pedro de Sedano: En nombre
de Nicente Vidal Cirujano y Vecino de la Vi-
lla de Samper de Calanda cuyo poder tengo
presentado: ante V. A. parezco, y Dico: Que
haviendo otorgado por aquel Ayuntami-
ento nueva Escritura de conducta de Ciruja-
no a favor de mi parte, por un trienio, por
haver cumplido el anterior instancia & al-
gunos Vecinos opuestos a mi parte por sus fines
particulares, se acudio al Consejo y raso sa-
puestas fieltes lograron se mandase en auto

de veinte y uno de Enero de noventa y dos que
en dicha Villa se tubiese por Cirujano Titu-
lar a Luis Alonso, sin perjuicio de que qual-
quiera Vecinos, se pudiesen valer de mi parte
u otro pagando la cuota que se repartiese para
aquel sobre lo qual audio mi parte pidiendo
se le oyesse en esta Superioridad igualmente
el Ayuntamiento de dicha Villa acúas ins-
tancias por decreto del Consejo de trece de Fe-
brero del mismo se mando que sin perjuicio de
lo acordado en providencia de veinte y uno de
Enero usasen una, y otra parte de su dño. donde
les conviniese acúas fin y para hacerlo en la
Audencia de Araoon, donde sobre este, y otras
particulares de igual naturaleza havia autos
pendientes se dio la correspondiente Certificaci-
on con la que acudieron aquella, en donde
se han seguido dichos autos y recibidos a prue-
ba ha justificado mi parte quanto ha

computado y en su apoyo igualmente el referido
Aguantamiento contra las falsas supuestas de
que ha pretendido balse el referido Luis
Alonso, y hallandose estas autos conclusos
para dar en ellos providencia definitiva,
no lo ha executado aquella Audiencia, por
berse en la precision, segun lo que de ellos
resulta de haver de revocar, o dar otra, con
tra la providencia del Consejo de veinte y uno
de Enero en que se mando tener por Cuxpa
no Titular a dicho Luis Alonso, y aunque
mediante la remision de este asunto para ser
determinado en justicia, segun el decreto a bre-
ve de Febrero, resultando de el nuevos mexi-
cos, y la falsedad de lo que dicho Alonso
supuso al Consejo, no parece seria en derai-
xe de la providencia de veinte y uno de Ene-
ro, el que con conocimiento de causa reca-
yere otra aunque no fuese conforme a ella

Sup. y se ha acusado a quella Audiencia
a lo executarlo por si, decretando en auto
veinte y cinco de octubre proximo pasado,
que atendidas las circunstancias, acudir
las partes a rax de su derecho en el Con-
sejo, segun asi resulta de la Certificacion
dada por Don Diego de Torres Esquivano
de Camara de aquella Audiencia que en
dicha forma presento, mediante lo qual
A V A Suplico que haviendo por presen-
tada la referida Certificacion, y por lo
que de ella resulta se sirva mandax librar
el correspondiente Real Despacho ala
Audiencia de Aragon para que
sentencie y determine en dichos autos
segun lo que de ellos resulte, sin embar-
go de la providencia del Consejo
de veinte y uno de Enero de

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs across the page.]

[The reverse side of the page is mostly blank, showing faint, illegible markings and bleed-through from the other side.]



Para dobles de solemnidad quatro ufas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

D^{no} Diego de Torres Berrioano & Camara del Rey
Nuestro Señor en esta su Real U^{da} de Utra-
con.

Certifico. Que en esta Real U^{da}. y oficio
de mi cargo, pende expediente, q^{te} tubo prin-
cipio en el Real Acuerdo à instancia de Luis
Ullonso Utaero Cirujano Vecino de la Villa
& Camper de Calanda contra Vicente Rial
tambien Cirujano, y el Ayuntamiento de
la misma, sobre la conducta de Cirujano de
esta Villa. En cuyo expediente dio un Pedim.
el citado Vicente Rial exponiendo q^{te} solam.
tenia para su manutencion, y la de su Familia
el salario de su conducta, y q^{te} habiendole faltado
este se veia en la mayor estrechez, y aun miseria,
con lo demas q^{te} de dho. Pedim.^{to} resultaba, y con chuzo
suplicando se mandase recibir la Informacion
sobre el contenido de dho. Pedim.^{to} y en su vista
se le anstiasse por Pobre en esta causa: Y man-
dada subministrar, y subministrada q^{te} fue
dha Informacion con citacion, en su vista de
U^{da}. proveyo el escrito q^{te} sigue = Tarag. y U^{da}.
Peror. embe veinte y seis & mil setecientos no

venta y dos = Por ahora se le desienda por
 doce rubricado. En cuya conformidad se le
 ha respondido por doce en la citada causa.
 Y para q. conste a Pedro m. a. de la Vicentre
 Vidal, y en virtud de lo mandado en autos
 se remite de lo corriente, doy la presente
 Certificación, q. firmo en laq. a veinte
 y dos de Diciembre a mil seiscientos no
 venta y tres.

D. Diego de Torres

Acu. Do



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

1800.
Canno 5.

Vicente Vidal M^{do} Ciuysano y Rec. de la Villa de Sanpeter de Calanda, ante R. E. parece en su nombre, propio, y como me-
jor proceda. Dice: que ha obtenido del Supremo Consejo, la
R. R. reclucion que presentas, y q. esta R. R. pueda tomar
la R. R. reclucion que existe convenientemente en la causa q. ha so-
quido el C. y p. n. t. concluda. Alonso tambien Ciuysano de la mis-
ma Villa, sobre perenenencia de la conduta: La f. n. y C.
tenga su debido efecto lo mandado por aquella Superioridad.

A. C. sup. Ca. larga, G. pieremada Ha. A. Ro-
divión, y en su vista se sabe mandado, se le de su cmero y
revido cumplido, y q. negociada en los libros de este A. N. d.
o como d. C. extime combeniente, se pare al oficio de D. Diego
de Sotter, y f. lido que cita, donde se de cuentas como p. de-
de de Ant. f. p. d. y p. ello d. e.

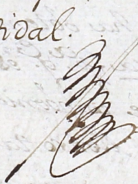
[illegible]

Lo presenta Fran. Laborda &

Auto ^a Larad y Diz. v. ^{te} y quatro de 1793. Atto 9. ^{do 1}

L.
Su Ex.
Viralles

Obedecese la Resolucion del Convento que
expresa este Pedimento: Y por lo que toca
a la hipa {
perez } a su cumplimiento se pase copia al Pleyto que
aia, y pende en Sala de Justicia de esta
Audencia, y halli se de cuenta. Y por
ahora se defienda por Sobre al Zinurano
Vicente Vidal.



Nota: En 4 de Enero de 1794, se entrego la copia al P^{ro}o
Francisco Labrador.

Francisco Labrador